



Magdalena del Mar, 28 de enero del 2016

**NOTA INFORMATIVA N° 16-UA-OL-HVLH-2016**

**A:** Sra. Elisa Rivera del Río  
Jefa de la Oficina de Logística

**DE:** Sra. Luisa Suyon Jimenez  
Jefa de la Unidad de Adquisiciones

**Asunto:** Aplicación de penalidades por mora

**proceso:** Licitación Pública SIP N° 012-2014-DARES/MINSA, para la  
"Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el  
Abastecimiento del año 2015"

**Ref.:** a) Nota Informativa N° 0022-UFA-OL-HVLH-2016  
b) Ordenes de Compra Nos. 432 y 777  
c) Contrato N° 028-2015-OL-HVLH



Mediante el presente y en atención a los documentos de la referencia, informo lo siguiente respecto al incumplimiento de prestaciones por parte del contratista PROVERSAL S.R.L.:

1. Con fecha 06.04.2015 la mencionada empresa suscribió con nuestra institución el Contrato N° 028-2015-OL-HVLH derivado del proceso de selección Licitación Pública SIP N° 012-2014-DARES/MINSA, para la "Compra Corporativa de Productos Farmacéuticos para el Abastecimiento del año 2015", por el monto total de S/. 36,724.79 Nuevos Soles. En la Cláusula Décima Sexta se estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.
2. Según el referido contrato, la entrega de los bienes se realizará de acuerdo al cuadro de distribución (12 entregas en forma mensual). En tal sentido, estamos frente a un contrato de prestaciones periódicas.
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Novena: Plazo, Lugar, Formas y Condiciones de Entrega; que la primera entrega (hasta junio) se realizará en un plazo máximo de (60) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; también establece que, las siguientes entregas, a partir del segundo mes (Julio) serán en un plazo máximo de 10 días calendarios, una vez recepcionada la orden de compra. En tal sentido, se tiene que, se llegó a notificar, para la **primera entrega (hasta junio)**, la orden de compra N° 432 (comprende 2 Items: Clindamicina 300 mg Tab. y Sulpirida 200 mg Tab.), por el monto total de S/. 3,782.34 nuevos soles; cuyo **plazo máximo para la** entrega era hasta el 05 de junio del 2015; asimismo, se notificó el 15 de junio, para **la segunda entrega (Julio)**, la orden de compra N° 777 (comprende 2 Item: Omeprazol 20 mg Tab. y Sulpirida 200 Mg Tab), por el monto total de S/. 4,245.81 nuevos soles, **cuyo plazo máximo de entrega era hasta el 10 de julio del 2016**; sin embargo, el contratista no cumplió con los plazos previstos, según se aprecia en la Nota Informativa N° 0022-UFA-OL-HVLH-2016, ya que ingresaron algunos Items en forma extemporánea (*ver cuadro según Ordenes de compra*).



4. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
5. Ahora bien, el artículo 165° del Reglamento ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
6. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, **no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10) del monto de la prestación parcial**; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, **la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem** (ver: Opinión N° 038-2011/DTN).
7. En el presente caso, la prestación parcial corresponde a las fechas programadas en las Órdenes de Compra, **cuyas fechas máximas de entrega son las previstas en cada orden**, correspondiendo el monto parcial de cada Ítem comprendido en dicha orden de compra que fue materia de atraso, verificándose además, por las fechas de ingreso, que el proveedor tuvo un atraso **según se detalla en el cuadro siguiente:**

➤ Cuadro Según Órdenes de Compra Nos. 432 y 777:

O/C	Producto	Fecha Máxima de entrega	Fecha de ingreso	Monto de la prestación incumplida
432	SULPIRIDA 200 MG TAB.	05/06/2015	20/01/2016	S/. 3,578.34
777	OMEPRAZOL 20 MG	10/07/2015	20/01/2016	S/. 800.00
777	SULPIRIDA 200 MG TAB.	10/07/2015	20/01/2016	S/. 3445.81

En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivale a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

1) **Respecto al Ítem SULPIRIDA 200 MG TAB, O/C N° 432:**

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3,578.34}{0.40 \times 60} = \text{S}/.14.91$$